



ta profesión en todos los dominios de la Monarquía, a audiencia de la Sección de gracia y justicia del Consejo Real de España e Indias, la cual en vista del título expedido por la Audiencia, y sin otro expreso mandaría librar el que correspondiere, satisfaciendo al tenor de los dñs. establecimientos. Y áhora por parte de vos D. Vicente Lopez Marin, natural de la Villa de Espi, en el Regno de Murcia, se ha presentado en la referida Sección de Gracia y Justicia una Certificación dada por D. Gil de Ayala y Ayala, Jefe de Camara del Tribunal Supremo de España e Indias con fecha veinte y cuatro de Diciembre del año último acordando haber sido por el mismo Tribunal examinado y habido de Abogado en el día anterior, y suplicandome en su virtud se le sirviese dar licencia para poder Abogar en todos los dominios de la Monarquía, o como la mi merced fuere. Y habiendose visto vuestra instancia en la misma Sección, por decreto de cinco del presente mes, se os concedió como lo pediais. Y conformandome con ello, lo he tenido por bien. Y tanto por la presente os doy y concedo á vos el nombramiento de Vicente Lopez Marin, la competente licencia p. q. ejercer y ejercer la facultad de Abogado en todos los dominios y señorios del Reyno, pero con la calidad de que no lo verificais en los Tribunales de la Corte ni en los demás Pueblos donde hubiere Colegio de Abogados, sin estar incorporado en ellos, que asi es mi voluntad. De esta mi Carta se de tomar razon en la Corte. Val de valores, sin cuya formalidad, cuando sea de ningun valor ni efecto. Dada en Palacio á trece de mes de mil ochocientos treinta y cinco = Yo la Reyna Gobernadora, hoy una solista = Yo D. Ventura Gonzalez, Secret. de la Chanc.